

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Seis (06) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00136-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: NELSON FELIPE GONZALEZ CUARAN

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré No. 357588567 aceptado y a cargo de **NELSON FELIPE GONZALEZ CUARAN**; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** Identificado con Nit. **860.002.964-4**, y en contra de **NELSON FELIPE GONZALEZ CUARAN** identificado con cedula de ciudadanía No. **10.308.502**, para que dentro de los **CINCO (5) DIAS** siguientes a la **NOTIFICACION** del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. POR EL PAGARÉ No. 357588567

1. Por concepto capital de la cuota del mes de **abril de 2020** la suma de **\$539.383**.
- 1.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el 6 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
- 1.3. Por concepto capital de la cuota del mes de **mayo de 2020** la suma de **\$546.575**.
- 1.4. Por el valor de los intereses corrientes sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.
- 1.5. Por el valor de los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 1.4 desde el 6 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
- 1.6. Por concepto capital de la cuota del mes de **junio de 2020** la suma de **\$553.863**.
- 1.7. Por el valor de los intereses corrientes sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.
- 1.8. Por el valor de los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 1.6 desde el 6 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

- 1.9. Por concepto capital de la cuota del mes de **Julio de 2020** la suma de **\$561.247.**
- 1.10. Por el valor de los intereses corrientes sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.
- 1.11. Por el valor de los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 1.9 desde el 6 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
- 1.12. Por concepto capital de la cuota del mes de **agosto de 2020** la suma de **\$568.731.**
- 1.13. Por el valor de los intereses corrientes sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.
- 1.14. Por el valor de los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 1.12 desde el 6 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
- 1.15. Por concepto capital de la cuota del mes de **septiembre de 2020** la suma de **\$576.314.**
- 1.16. Por el valor de los intereses corrientes sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020.
- 1.17. Por el valor de los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 1.15 desde el 6 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
- 1.18. Por concepto capital de la cuota del mes de **octubre de 2020** la suma de **\$583.998.**
- 1.19. Por el valor de los intereses corrientes sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.
- 1.20. Por el valor de los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 1.18 desde el 6 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
- 1.21. Por concepto capital de la cuota del mes de **noviembre de 2020** la suma de **\$591.785.**
- 1.22. Por el valor de los intereses corrientes sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.
- 1.23. Por el valor de los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 1.21 desde el 6 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
- 1.24. Por concepto capital de la cuota del mes de **diciembre de 2020** la suma de **\$599.675.**
- 1.25. Por el valor de los intereses corrientes sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.

- 1.26. Por el valor de los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 1.24 desde el 6 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
 - 1.27. Por concepto capital de la cuota del mes de **enero de 2021** la suma de **\$607.671**.
 - 1.28. Por el valor de los intereses corrientes sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de enero de 2021.
 - 1.29. Por el valor de los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 1.27 desde el 6 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
 - 1.30. Por concepto capital de la cuota del mes de **febrero de 2021** la suma de **\$615.773**.
 - 1.31. Por el valor de los intereses corrientes sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de enero de 2021 hasta el 5 de febrero de 2021.
 - 1.32. Por el valor de los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 1.30 desde el 6 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
 - 1.33. Por concepto capital de la cuota del mes de **marzo de 2021** la suma de **\$623.983**.
 - 1.34. Por el valor de los intereses corrientes sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el 6 de febrero de 2021 hasta el 5 de marzo de 2021.
 - 1.35. Por el valor de los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 1.33 desde el 6 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago y si es el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
 - 1.36. Por concepto del saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 357588567 por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$45.691.444)**.
 - 1.37. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
- 2.** Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho
- 3. DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.
- 4. ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor **NELSON FELIPE GONZALEZ**, lanzazparacaidas@hotmail.com en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

5. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. No. 59.833.122 y T.P. No. 111.300 del C.S. de la J, para los fines y en los términos del poder conferido.

6. TENER como dependientes judiciales a los señores SEBASTIAN CORAL TOBAR, JEAMY RECALDE MAYA y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, para los fines conferidos.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy Abril de 2021

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaría**